

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

REF: Aprueba Contrato de Arriendo de Estacionamientos que indica suscrito con Sociedad Química y Minera de Chile.

SANTIAGO, 13 de octubre de 2010

RESOLUCION EXENTA N° 668

VISTO:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras b), c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) Lo dispuesto en la Ley N.° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicada en el Diario Oficial del 30 de julio de 2003.
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo N° 207 de 2010 del Ministerio de Hacienda;
- d) La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que esta Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones propias, requiere contratar estacionamiento para su único vehículo fiscal.
- b) Que existe disponibilidad de estacionamiento en el Edificio en donde se emplazan las oficinas institucionales, es decir en Edificio Las Américas N° 222, Santiago.
- c) Que el estacionamiento disponible de ser arrendado es el N° 80, que pertenece a Sociedad Química y Minera de Chile.
- d) Que esta contratación se requiere puesto que en virtud del cambio del domicilio de las oficinas institucionales de la CNE, ha surgido la necesidad de contratar el arriendo de estacionamientos para vehículos, puesto que estas nuevas dependencias no cuentan con estacionamientos.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

- e) Que la Comisión cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irrogue los arriendos que en este acto se aprueban.

RESUELVO:

I. Apruébase, el contrato suscrito con Sociedad Química y Minera de Chile S.A. el día 1 de octubre de 2010, que posee el siguiente tenor:

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Y

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En Santiago de Chile, A 1 de Octubre de 2010, entre SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., RUT N° 93.007.000-9, representada por don Patricio Contesse González, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad N° 6.356.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Militares N° 4290, piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago en adelante también e indistintamente "SQM S.A." o la "Subarrendadora", por una parte; y, por la otra la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA., RUT N° 61.707.000 - 6, representada por don Juan Manuel Contreras Sepulveda, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.462.332-8, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 222, Piso 10, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente la "Subarrendataria", se ha acordado celebrar el siguiente contrato de subarrendamiento:

PRIMERO: SQM S.A. es actualmente arrendataria con opción de compra de los estacionamientos N° 80, del subterráneo del Edificio Las Américas, ubicado en calle Miraflores N° 222 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante conjunta e indistintamente, los "Estacionamientos". Se deja expresa constancia que SQM S.A. declara que se encuentra expresamente facultada para subarrendar los Estacionamientos.

Por medio del presente instrumento SQM S.A., debidamente representado, da en subarrendamiento a Comisión Nacional de Energía, por quien recibe y acepta su representante, los Estacionamientos individualizados.

SEGUNDO : El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de esta fecha. Sin embargo, al término de dicho plazo, el presente contrato se entenderá renovado automática y sucesivamente, por períodos iguales e interrumpidos de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, su interés de no perseverar en el contrato, mediante carta

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

certificada despachada al domicilio señalado en este contrato con una anticipación no inferior a 30 días respecto del vencimiento del período en vigor.

TERCERO : La renta mensual de subarrendamiento por los Estacionamientos, será el equivalente en pesos moneda nacional de 3,5 Unidades de Fomento, según el valor que para la fecha de pago establezca en Banco Central de Chile u otro organismo que lo reemplace en esa función, que ha de tener la unidad de fomento el día de pago efectivo.

La renta se pagará por períodos mensuales adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada período mensual, en el domicilio de la Subarrendadora o en el lugar que ésta designe para tal efecto.

Será de cargo de la Subarrendataria el pago oportuno de los gastos comunes que procedieren por los Estacionamientos.

CUARTO: El retraso por la Arrendataria en el pago de la renta por más de 10 días, lo constituirá en mora, y facultará a SQM a poner término inmediato al presente Contrato, e impedir en forma inmediata el acceso de la Arrendataria al Estacionamiento materia del Arrendamiento.

QUINTO: La Subarrendataria se obliga a restituir los estacionamientos al término del subarrendamiento debidamente desocupados.

SEXTO: Los Estacionamientos sólo podrán ser destinados a su uso como tales. Adicionalmente, la Subarrendataria se obliga a dar estricto cumplimiento al Reglamento de Copropiedad del Edificio Las Américas, el que declara conocer en todas sus partes.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Patricio Contesse G. para representar a SQM S.A., consta de la escritura pública otorgada con fecha 23 de mayo de 1990 ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. A su vez, la personería de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, para representar a Comisión Nacional de Energía., consta en Decreto Supremo N° 5/A de 11 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía. Ambos comparecientes declaran respectivamente, que las mismas son válidas, vigentes y que les confieren facultades suficientes como para comparecer y obligar a sus representadas.

NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, otorgándose uno a cada parte.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

II. Impútese el gasto del presente contrato al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía, año 2010, Partida 24, Capítulo 02: Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 002 "Arriendo de Edificios", que cuenta con fondos disponibles para ello

Anótese y publíquese en el sitio de transparencia activa,



MAC
RM/CRF/MAC/AIV
Distribución:

♦ archivo Res. Exentas

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Y

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En Santiago de Chile, A 1 de Octubre de 2010, entre **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, RUT N° 93.007.000-9, representada por don **Daniel Jiménez Schuster**, cédula nacional de identidad N° 6.362.533-7, y por don **Enrique Olivares Carlini**, cédula nacional de identidad N° 7.299.471-K, todos éstos domiciliados para estos efectos en calle Los Militares N° 4290, piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente "**SQM**" o la "**Subarrendadora**", por una parte; y, por la otra la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, RUT N° 61.707.000-6, representada por don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 7.462.332-8, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 222, Piso 10, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente la "**Subarrendataria**", se ha acordado celebrar el siguiente contrato de subarrendamiento:

PRIMERO: SQM es actualmente arrendataria con opción de compra del estacionamiento N° 80, del subterráneo del Edificio Las Américas, ubicado en calle Miraflores N° 222 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante, el "Estacionamiento". Se deja constancia que SQM se encuentra expresamente facultada para subarrendar el Estacionamiento.

Por medio del presente instrumento SQM, debidamente representada, da en subarrendamiento a la Comisión Nacional de Energía, por quien recibe y acepta su representante, el Estacionamiento.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de esta fecha. Sin embargo, al término de dicho plazo, el presente contrato se entenderá renovado automática y sucesivamente, por períodos iguales e interrumpidos de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, su interés de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte señalado en este contrato con una anticipación no inferior a 30 días respecto del vencimiento del período en vigor.

TERCERO: La renta mensual de subarrendamiento del Estacionamiento, será el equivalente en pesos moneda nacional de **3,5 Unidades de Fomento**, según el valor que para la fecha de pago efectiva, establezca en Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace en esa función, que ha detener la unidad de fomento.

La renta se pagará por períodos mensuales anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la Subarrendadora o en el lugar que ésta designe para tal efecto.

Será de cargo de la Subarrendataria el pago oportuno de los gastos comunes que procedieren por el Estacionamiento.

CUARTO: El retraso por parte de la Subarrendataria en el pago de la renta por más de 10 días, la constituirá en mora, y facultará a SQM para poner término inmediato al presente Contrato, e impedir, también en forma inmediata, el acceso de la Subarrendataria al Estacionamiento.

QUINTO: La Subarrendataria se obliga a restituir el Estacionamiento al término del subarrendamiento debidamente desocupado.

SEXTO: El Estacionamiento sólo podrá ser destinado a su uso natural. Adicionalmente, la Subarrendataria se obliga a dar estricto cumplimiento al Reglamento de Copropiedad del Edificio Las Américas, el que declara conocer en todas sus partes.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

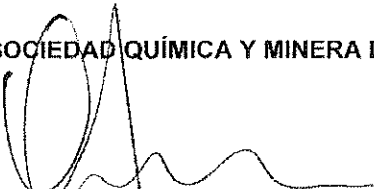
OCTAVO: La personería de don Daniel Jiménez Schuster y don Enrique Olivares Carlini para representar en este acto a SQM, consta de las escrituras públicas otorgadas con fecha 19 de Julio de 2006 y 20 de Agosto de 2007, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Marín Urrejola.

La personería de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, para representar a Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto Supremo N° 5/A de 11 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía.

NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, otorgándose uno a cada parte.

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


Daniel Jiménez Schuster


Enrique Olivares Carlini


Juan Manuel Contreras Sepúlveda